

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-236-2025

Santiago, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-236-2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-236-2025, mediante la formulación de cargos en contra de Club Alquimia SpA (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento denominado “Club Alquimia (Ex Discotheque Karma-Terrazas)”. Adjunto a la referida formulación, se acompañó una copia de la Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “Guía PdC Ruidos”). Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 25 de septiembre de 2025.

2. Por su parte, además, junto a la referida formulación de cargos, se acompañó formulario de solicitud de asistencia al cumplimiento, habiendo sido esta solicitada con fecha 7 de octubre de 2025 por Nicole Casanova, en nombre de la titular. Al efecto, y mediante la misma presentación, acompañó copia de certificado de vigencia de poderes de Club Alquimia SpA, de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades



del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el cual **acreditó poder de representación para actuar en los presentes autos.**

3. La reunión de asistencia requerida fue celebrada de manera telemática con fecha 14 de octubre de 2025, como consta en acta elaborada al efecto.

A) Sobre el programa de cumplimiento presentado por el titular

4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 20 de octubre de 2025, Club Alquimia SpA, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”).

5. De la revisión preliminar del programa de cumplimiento presentado, se advierte que, si bien presentó dicho programa conforme al formato establecido en la Guía, este se encuentra cortado en su parte derecha, lo cual impide su correcta lectura completa. Además, el programa presenta una serie de omisiones que impiden su debido entendimiento (como omisión de nombre de medidas u omisión en la descripción de las mismas).

6. En dicho sentido, a fin de cumplir con el formato requerido y un análisis acabado del instrumento, se instruye al titular remitir nuevamente su propuesta, remitiendo el PDC en un formato legible y complemento, entregando claridad sobre las acciones comprometidas e incorporando los elementos obligatorios conforme a la “Guía PDC de Ruidos”, tales como: i. Medición de ruidos realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido; ii. Cargar en el portal SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia; y iii. Cargar en el portal SPDC, en un último reporte final, todos los medios de verificación comprometidos.

7. Se recuerda al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento, conforme al artículo 3 letra u) de la LOSMA. En dicho sentido, se adjunta a la presente resolución formulario de reunión de asistencia.

B) Incorporación de nueva denuncia

8. Que, durante la tramitación del presente procedimiento sancionatorio, esta Superintendencia ha recepcionado una nueva denuncia respecto de la presente Unidad Fiscalizable, por infracción al D.S. N°38/2011, debido a la emisión de ruidos que tendrían el mismo origen a los que configuran la formulación de cargos señalada en el considerando anterior. Dicha denuncia se individualiza en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncia recepcionada

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	78-XI-2025	11 de noviembre de 2025



9. Que, conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 19.880, en su numeral tercero: “*Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva*”. En vista de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesado al denunciante mencionado en la Tabla 1.

10. En consecuencia, corresponde incorporar la denuncia recepcionada al presente procedimiento sancionatorio¹.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, VENGA EN FORMA, de acuerdo con el formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, elaborado por esta Superintendencia en 2019, debiendo ser este legible en su totalidad. El titular deberá remitirlo dentro del **tercer (3) día hábil** desde la notificación de la presente resolución.

El formato editable puede ser descargado desde:
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes asociados a la solicitud de reunión de asistencia, sus anexos y el programa de cumplimiento

III. TENER PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN DE NICOLE CASANOVA GALINDO RESPECTO DE CLUB ALQUIMIA SPA, conforme al instrumento incorporado a través del resuelvo anterior.

IV. SE HACE PRESENTE AL TITULAR que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a roberto.ramirez@sma.gob.cl y luis.ramirez@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

¹ En todo lo que es competencia de esta Superintendencia en materia de ruidos; sin embargo, conforme se señala en Ord. AYS N°127/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, aquellos antecedentes que carecen de un instrumento de gestión ambiental, como situación de basura en las calles, consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y carreras de autos, han sido derivados por esta Superintendencia a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, en virtud del artículo 14 inciso 2º de la Ley N°19.880.



1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas; o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 24 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

VI. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia señalada en la Tabla 1, junto a sus anexos.

VII. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N°19.880, al nuevo denunciante señalado en la Tabla N°1.

VIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Club Alquimia SpA.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 19.880 y a lo solicitado en las respectivas denuncias, a los interesados del presente procedimiento.

Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Documentos adjuntos:

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento

Correo Electrónico:

- Representante legal de Club Alquimia SpA, a la dirección indicada al efecto. **Con documentos adjuntos.**
- ID 26-XI-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 28-XI-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 57-XI-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 78-XI-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional de Aysén, SMA.

Rol D-236-2025

